



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00251-2013-0-0801-
JM-LA-02; JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE SAN
VICENTE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ.
2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**HUARI CONDORI, KATTY LISETHY
ORCID: 0000-0001-8981-3101**

ASESOR

**GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0512-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:30** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N°00251-2013-0-0801-JM-LA-02; JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE SAN VICENTE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2023.**

Presentada Por :
(0311110026) **HUARI CONDORI KATTY LISETHY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE N°00251-2013-0-0801-JM-LA-02; JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE SAN VICENTE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2023. Del (de la) estudiante HUARI CONDORI KATTY LISETHY , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 18 de Junio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Merchan Gordillo, Mario
Presidente

Livia Robalino, Wilda Yecela
Miembro

Barreto Rodriguez, Carmen Rosa
Miembro

Guidino Valderrama, Elvis Marlon
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por bendecirnos con la vida, por
guiarnos en este camino
dándonos las fortalezas en
aquellos momentos de dificultad
y de debilidad.

A nuestros
Docentes de la escuela de derecho
ULADECH católica:

Por habernos compartido sus
conocimientos a lo largo de nuestra
preparación, guiándonos con paciencia y
rectitud, aportando en nuestra formación
las responsabilidades y valores que serán
primordiales en nuestro desempeño
como futuros profesionales.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su gran amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, ser un modelo de vida y admiración para mi persona.

A mis hermanas:

Por estar siempre presente brindándome su apoyo moral y esa alegría que las caracteriza.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2013-0-0801 JR CI-02, del Segundo Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y la calidad de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia los tres resultados fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia los tres resultados arrojaron: Muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Impugnación, Pago de subsidio, Régimen pensionario y Sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on the challenge of Administrative Resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00251-2013-0-0801 JRCI-02, of the Second Mixed Court of the Cañete Judicial District, Cañete 2023. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and the quality of content, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: The first instance sentence the three results were of rank: very high; and of the second instance sentence the three results showed: Very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: Challenge, Payment of Subsidy, Pension Scheme and Sentence.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Enunciado del Problema.....	7
1.2 Objetivos de la investigación.....	7
1.2.1 General.....	7
1.3 Específicos.....	7
1.4 Justificación de la Investigación.....	8
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudio.....	12
2.2.1 La jurisdicción y la competencia.....	12
2.2.1.1 Conceptos.....	12
2.3 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	13
2.4 La competencia.....	13
2.4.1 Conceptos.....	13
2.5 Determinación de la Competencia en el proceso judicial en estudio.....	14
2.6 El proceso.....	16
2.6.1 Conceptos.....	16
2.6.2 Funciones.....	17
2.6.2.1 Intereses individual e interés social en el proceso.....	17
2.6.2.2 Función privada del proceso.....	18
2.6.2.3 Función pública del proceso.....	18
2.6.3 El proceso como garantía constitucional.....	18
2.6.4 El debido proceso formal.....	19
2.6.4.1 Nociones.....	19
2.6.4.2 Elementos del debido proceso.....	20
2.6.5 Principios de la Administración de Justicia.....	21
2.6.5.1 Derecho a ser oído a derecho a audiencia.....	22
2.6.5.2 Derecho a tener oportunidad probatoria.....	22
2.6.5.3 Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	23
2.6.5.4 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.....	24
2.6.5.5 Emplazamiento válido.....	24

2.7 El Proceso Civil.....	24
2.8 El proceso Contencioso Administrativo.....	25
2.9 La acción contenciosa administrativa.....	26
2.10 Los Puntos controvertidos en el proceso civil.....	26
2.10.1 Nociones.....	26
2.11 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	26
2.12 La prueba.....	27
2.12.1 Concepto de la prueba para el Juez.....	30
2.12.2 El objeto de la prueba.....	31
2.12.3 El principio de la carga de la prueba.....	32
2.12.4 Valoración y apreciación de la prueba.....	33
2.12.5 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.12.5.1 Documentales.....	33
2.12.5.1.1 Concepto.....	33
2.12.5.2 Clases de documentos.....	34
2.13 Documentos actuados en el proceso.....	35
2.14 La declaración de parte.....	35
2.14.1 Concepto.....	35
2.15 La sentencia.....	36
2.15.1 Conceptos.....	36
2.16 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	37
2.17 Estructura de la Sentencia.....	37
2.18 Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	38
2.18.1 El principio de congruencia procesal.....	38
2.19 Los medios impugnatorios.....	39
2.19.1 Concepto.....	39
2.19.2 Fundamentos de los medios impugnatorios.....	39
2.19.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	40
2.19.4 Los recursos.....	40
2.19.4.1 El recurso de reposición.....	40
2.19.4.2 El recurso de apelación.....	40
2.19.4.3 El recurso de casación.....	41
2.19.4.4 El recurso de queja.....	41
2.20 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	41

2.21 Desarrollo de Institución Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	41
2.21.2 Identificación de la prestación resulta en la Sentencia.....	41
2.22 Desarrollo de institución jurídicas previas, para abordar la nulidad de las resoluciones administrativas.....	42
2.22.1 Las resoluciones judiciales.....	42
2.22.1.1 Clases.....	42
2.22.1.2 Requisitos de las resoluciones.....	43
2.22.1.2.1 Contenido y suscripción de las resoluciones.....	43
2.23 Pensionista Cesante.....	45
2.24 Causar Estado.....	45
III. Hipótesis.....	46
IV. Metodología.....	47
4.1 Tipo y nivel de la investigación.....	47
4.1.1 Tipo de investigación.....	47
4.1.2 Nivel de investigación.....	48
4.2 Diseño de la investigación.....	49
4.3 Población y Muestra.....	50
4.4 Definición y operalización de las variables e investigadores.....	50
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	52
4.6 Plan de Análisis.....	53
4.7 Matriz de consistencia.....	55
4.8 Principios éticos.....	56
V. Resultados.....	57
5.1 Resultados.....	57
5.2 Análisis de los resultados.....	94
VI. Conclusiones.....	99
Recomendaciones.....	101
Referencias bibliográficas.....	102
Anexos.....	108

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	57
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	57
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	70
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	74
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	74
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	78
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	86
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	90
Cuadro 7: Calidad de sentencia de primera instancia.....	90
Cuadro 8: Calidad de sentencia de segunda instancia.....	92

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, según Paniagua (2020), El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

Debemos decir que las reformas parciales y asistemáticas que se han afrontado desde la creación del Consejo General del Poder Judicial, y las que se abordan en nuestros días, están muy lejos de un programa de reformas consensuado entre los partidos políticos democráticos. Sin ir más lejos, en esta legislatura, el Gobierno, a propuesta del ministro de Justicia, reformó la legislación implantando de modo generalizado tasas con objeto de reducir el número de procedimientos judiciales, un método consistente en afrontar sólo los efectos en vez de las causas, de un modo poco responsable. La gestión del ministro en cuestión ha sido tan desastrosa que el presidente del Gobierno tuvo que cesarlo y derogar o abandonar la mayoría de sus ocurrencias.

Pero no deja de ser menos grave que se tramiten en los últimos meses de la legislatura 2011-2015 la aprobación de siete leyes relacionadas directamente con la Administración de Justicia sin el menor de los consensos. Los ejemplos de reformas innecesarias, superfluas o claramente improcedentes han sido muchas a lo largo de nuestra democracia, sin que se libren de dicha calificación ninguno de los gobiernos. Y otro tanto podría decirse de lo que sucede en los Estados occidentales más avanzados, lo que da una idea de que nos encontramos ante un problema que no es una singularidad española. Si existe alguna materia que pueda considerarse necesitada de un pacto de Estado entre la mayoría de los partidos políticos, ésta es la Administración de Justicia, que no puede estar expuesta al vaivén de los resultados electorales.

Pero sería injusto considerar que todo ha sido negativo. Lo cierto es que en los últimos treinta y cinco años se han incrementado las partidas presupuestarias dedicadas a la Administración de Justicia en todos los órdenes, se ha triplicado el número de jueces y se han reformado en innumerables ocasiones las leyes procesales y sustantivas que afectan al funcionamiento de la Justicia. Pero las reformas llevadas a cabo no han sido suficientes, las mismas sensaciones negativas que se apreciaban hace treinta años

persisten en la actualidad, probablemente porque las necesidades sociales se producen a un ritmo que los legisladores y sus leyes no son capaces de seguir.

Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

En relación al Perú:

Basadre (1956). En un estado de insatisfacción social permanente con el servicio de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy, habiendo pasado por muchas y muy variadas formulas, desde las más ingeniosas hasta las más radicales, pasando, qué duda cabe, por las autoridades eliminar los elementos históricamente supérstites que lastran de modo dramático el ejercicio de administración de justicia.

Sin embargo, todas estas reformas permanentemente cíclicas, han sido consistentemente ineficaces para encontrar una solución satisfactoria del problema. En este presente año, por ejemplo, se ha pretendido iniciar una verdadera reforma judicial que involucra la participación tanto de los jueces, ciudadanos como abogados con la finalidad de solucionar la ineficiencia y falta de confianza en nuestro sistema judicial que aun luce inacabada y con resultados desalentadores.

Gutiérrez (2015) La carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho, hace unos

meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio.

En el ámbito local:

En nuestra realidad objetiva ,la mayor parte de conflictos que llegan al Poder Judicial no son resueltos por magistrados formados en Derecho, sino por los Jueces de Paz, quienes en su mayoría son campesinos o los ciudadanos de una comunidad rural, quienes son elegidos por ser el vecino más honorable de la comunidad que debe de resolver los problemas cotidianos y normalmente acatan el fallo judicial por la confianza que tienen en la probidad de la persona que se desempeña como Juez y al que ellos mismo eligieron tomando en cuenta sus cualidades personales para luego ser designados como Jueces de Paz, cuya institución se encuentran presentes desde la época colonial y de su grado de legitimidad y eficacia ha hecho que en otras países de la Región caso Venezuela, Colombia y Ecuador, exista mucho interés del Estado en introducir esta

figura para resolver conflictos tanto en las zonas rurales como urbanas, de allí la importancia de la capacitación permanente a los Jueces de Paz ,hay que dotarles del aparato logístico que permitan administrar justicia en los lugares más alejados de los distritos judiciales de Cañete y nuestra hermana Provincia de Yauyos .

Para culminar, existe un refrán popular “JUSTICIA QUE TARDA NO ES JUSTICIA”, por ello tenemos el compromiso de lograr el ideal de la Paz Social en nuestra Provincia, la tarea de administrar justicia en nuestra patria chica como es Cañete nos involucra necesariamente a todos: Jueces, Fiscales, Abogados, Personal jurisdiccional, litigantes, Policía Nacional, entre otros.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00251-2013-0-0801- JM-LA-02, del Distrito Judicial del Cañete, que comprende un proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada a favor del demandante; al haber sido apelada por el demandado motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la primera sentencia.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 03 de octubre del 2013, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue en 09 de abril del 2014, transcurrió: 6 meses y 6 días.

1.1. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2013-0-0801-JM-LA-02, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete; 2023?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.2. Objetivos de la investigación.

1.2.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00251-2013-0-0801-JM-LA-02, del Distrito Judicial del Cañete – Cañete; 2023

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Este trabajo está basado en respaldo de libros y opiniones de estudiosos del tema en el cual abarca desde el ámbito internacional y nacional, teorizando por qué la justicia cumple con poca credibilidad en la sociedad, aumentando la desconfianza de los usuarios de justicia al ver situaciones en los que la deficiencia está presente ante la justicia.

Por lo dicho, los resultados del presente trabajo, analiza la incertidumbre que acecha a diario el problema del manejo de justicia con respecto al Estado.

Los encargados de administrar justicia muchas veces no están bajo un compromiso hacia el pueblo y esto resulta poco idóneo a la hora de dictaminar decisiones en cuanto a soluciones de conflictos, resultantes muchas veces en injusticia y poca motivación, en las sentencias. Por ende, los jueces son fundamentales en una administración de justicia, su proceder repercutirá en las personas que buscan una justa resolución al problema dado, siendo esta entendible y justificable.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Segura, (2007), Guatemala, en su libro: “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, donde concluyó lo siguiente: a) la sentencia se motiva, al impulsar al magistrado a la simplicidad del contenido seguido por un temperamento nivelado, siendo una aplicación importante para la interdicción de la arbitrariedad, dando paso al principio de inocencia del imputado. b) en la actualidad la sentencia judicial se argumenta, en que el supuesto principal se basa en la ley general, la siguiente será a un hecho que sea, y el fin es la absolución o la condena. c) trataríamos la sentencia como posturas teóricas, basándose en conceptos abstractos, unidos por premisas y consecuencias, planteándonos al juez. d) diríamos que la motivación es la exhibición del juez o tribunal donde la conclusión se motivara racionalmente. No habría motivación si no se ha enfocado en el fallo el porqué de tal medida.

Gonzáles, (2006), Chile, expuso: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, donde se concluyó que: a) la parte principal son la base de la lógica, la experiencia, los conocimientos científicos respaldados y el respaldo de las decisiones. b) la sana crítica usado por los tribunales no podría seguir ya que muchos jueces refugiados en este sistema no cumplen con su deber de fundamentar correctamente su veredicto. El resultado de este acto denigra el sistema judicial, no honra a los jueces, donde están expuestos a la protesta de la parte vencida y, además en ocasiones produce la indefensión de las partes al no saber cómo sustentar la apelación pues no están claras las premisas.

Barrios (2000), Argentina, examinó la “teoría de la sana crítica” alegando; 1. Los juicios sensoriales: no se determina en un caso concreto llevándose por los sentidos. No pueden ser probadas por una comunicación a base de sensaciones. 2. no se derivan de juicios

sobre hechos, ni en juicios narrados. 3. Una máxima experiencia no es la pluralidad de casos. 4. Quien declara una máxima de experiencia no puede ser testigo del caso dicho. 5. Toda máxima de experiencia es notoria. Es imposible dividir las máximas de la experiencia, según su ámbito de validez, en generales y locales. 6. No hay ninguna diferencia concebible y utilizable, según la mayor o mínima seguridad de las máximas de la experiencia, no hay tarifa legal sobre el valor probatorio. 7. Las máximas de la experiencia no se guían de la verdad lógica. Son solo valores que se acercan con respecto de la verdad.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”; sarango deduce que: a) ni el debido proceso ni las garantías fundamentales no son efectivas en la aplicación por ello deben ser acatados y respetados, b) Las constituciones contienen un extenso catálogo de garantías del debido proceso, en que el demandante y demandado tiene acceso para pedir su aplicación en todo tipo de procedimientos que protejan de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido es una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en todo parámetro. d) Los Estados se encuentran obligados a garantizar el debido proceso con respeto y sin excepciones en la materia están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate siempre al margen de la ley. e) será un desafío por parte de los operadores judiciales adoptar esta cultura y la misma práctica con un desempeño que refleje ética e imparcialidad f) sería vital que en nuestro país la motivación sea la parte principal de las sentencias de faltar no habrá fundamentación y la resolución es nula.

Romero (2012) en Chile, investigo la “sentencia firme y ejecutoriada” se concluyó que en el proceso civil chileno lo siguiente, primero como acto procesal la sentencia firme y ejecutoriada, segundo la decisión judicial conforma una realidad jurídica y material que puede servir para acreditar un hecho en un proceso posterior, especialmente, en relación a la eficacia refleja de la sentencia, al efecto "ultra partes" de la misma y tercero que el valor que tiene un fallo en el sistema de producción de precedentes judiciales. Esta última manifestación se da cuando una decisión judicial sienta una doctrina sobre una materia o entra en contradicción con otras decisiones anteriores. En ambos casos se hará necesario acreditar ese hecho jurídico, con el objeto que la Corte Suprema unifique los criterios para que los tribunales resuelvan con la misma regla los casos análogos

Villamil (2004) en Colombia, investigo el “ordenamiento jurídico en los fallos judiciales” y arribando a la siguiente conclusión 1) que la motivación de las sentencias debe entenderse también en el sentido de justificación de las mismas, con el convencimiento de que tal justificación es la garantía de justicia o la garantía de la justicia de una decisión. 2) que, la motivación en función de la impugnación, la exigencia es la justificación para la motivación de las decisiones judiciales, puesta de presente por la Constitución en algunos momentos y en otros por leyes estatutarias, tiene también anclaje en el principio de lealtad procesal; pues para impugnar una decisión es necesario que las partes puedan seguir el rastro argumentativo dejado por el juez, a fin de poder identificar el sustento lógico de sus conclusiones. 3) que resulta a las partes recusar una sentencia inextricable o incoherente, y casi imposible, una carente de motivación. 4) el juez falla en base a la verdad sabida y la buena fe guardada; debe existir en la decisión un análisis riguroso de la pretensión, de los hechos y su prueba, de las excepciones, de las alegaciones de las partes y del marco normativo aplicable al caso, 5) lógica deductiva, la argumentación y la deducción desde un enunciado

normativo general, que deriva hacia otro enunciado normativo particular, por medio de la operación denominada subsunción de un enunciado empírico, apenas da cuenta de tramos de la argumentación, es decir, aunque valiosa, es una herramienta insuficiente, conflicto formas y lógica formal, cuando el juez se halla ante un conflicto de normas, porque ellas se niegan entre sí o se excluyen, tiene que decidirse por una de ellas para ponerla como enunciado normativo general; y que por último al desechar una de las normas en competencia el juez no opera siempre con la lógica formal.

Morón J. (2005) Perú señala: Ir al proceso constitucional debería ser de última ratio si se tiene al proceso contencioso administrativo, ya que bien señala Juan Carlos Morón Urbina, el contencioso administrativo de plena jurisdicción (...) debe brindar a los administrados (que pasan a ser justiciables), una efectiva tutela de sus derechos e intereses afectados por cualquier actuación u omisión incurrida por la administración. Nótese que afirmar que el contencioso administrativo se aproxima en su objetivo a las clásicas acciones de garantía no es absolutamente equivocado. Por ello, es que ha resultado congruente la mutación al amparo subsidiario que plantea el Código Procesal Constitucional, dado que su funcionalidad va a ser suplida, por la vía ordinaria, que es el proceso contencioso administrativo. En este mismo sentido, es necesario anotar la virtual confluencia que el proceso contencioso-administrativo nos plantea respecto a la acción de cumplimiento, cuando se trata de contestar inercias de la Administración frente a mandatos normativos o de actos administrativos firmes.

2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1 Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

2.3 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.4 La competencia

2.4.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.5 Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso de estudio, que se trata de una demanda contenciosa administrativa laboral, la presente tiene como asunto la nulidad de resoluciones expedidas por el municipio en donde se le niega al demandante el pago de subsidios por fallecimiento de familiar directo y pagos por gastos de sepelio. La competencia corresponde a un Juzgado mixto de cañete.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JU5, numeral que regula la competencia territorial en el proceso contencioso administrativo es competente para conocer dicho proceso en primera instancia, a elección del demandante:

-El Juez del lugar del domicilio del demandado; o,

-El Juez del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo.

En lo que atañe a la competencia funcional, cabe señalar antes que nada que se basa en las funciones que el ordenamiento jurídico establece para los Jueces de distinta jerarquía dentro del proceso. Así tenemos que la competencia funcional es la que corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. “A cada grado pertenece una actividad, y los interesados pueden renovar mediante recursos, ante los grados de orden superior, sus demandas. Cada grado se halla, pues, legalmente facultado para conocer de una clase de recursos”

(ALZAMORA VALDEZ, s/a: 101).” En otros casos, los grados superiores tienen una competencia originaria o propia, sobre cuestiones que no han conocido los inferiores” (ALZAMORA VALDEZ, s/a: 102).

El artículo 11 del Decreto Supremo Nro. 013-2008-JUS norma lo relativo a la competencia funcional en el proceso contencioso administrativo en los siguientes términos:

“Son Competentes para Conocer el proceso Contencioso administrativo el Juez Especializado y la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en primer y segundo grado respectivamente.

Cuando el objeto de la demanda verse sobre actuaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR), Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) y de la Superintendencia Nacional de Salud, es competente, en primera instancia, la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior respectiva. En este caso, la Sala Civil de la Corte Suprema resuelve en apelación y la Sala Constitucional y Social en casación, si fuera el caso. Es competente para conocer la solicitud de medida cautelar la Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de

la Corte Superior. En los lugares donde no existajuez o Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, es competente el Juez en lo Civil o el Juez Mixto en su caso, o la Sala Civil correspondiente”.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido lo siguiente: “... Teniendo en cuenta que el petitorio expresado en la demanda [...] pretende la modificación de los extremos contenidos en la Resolución de la Superintendencia de Banca y seguros [...] no corresponde la competencia a los Juzgados y Salas de la Subespecialidad Comercial, sino a los Tribunales Especializados en lo Contencioso Administrativo por razón de la materia...” (Casación Nro. 114-2007/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03- 12- 2008, págs. 23590-23591).

2.6. El proceso

2.6.1 Conceptos

La palabra proceso viene del vocablo *processus*, procederé, que simboliza progresar, avanzar, ir hacia adelante, marchando a un fin pre establecido. En ese sentido Couture, el vocablo proceso significa progreso, transcurrir; el proceso constituye una secuencia de actos que se darán inicio en la interposición de la demanda desempeñada por el actor, pasando por los diferentes actos que realiza el juez y la parte demandada hasta finalizar con la sentencia y su ejecución terminando así el conflicto de intereses. (Couture. 1979).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la

autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Se entiende al conjuntos de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción (en lo civil, laboral o contencioso administrativo) o para la investigación, prevención y represión de los delitos y las contravenciones(en materia penal), y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individualidad y la dignidad de las personas, en todos los casos(civiles y penales, etc.). (Devis, 1984).

2.6.2 Funciones.

Tomando en cuenta la opinión de Couture (2002), el proceso cumple las siguientes funciones:

2.6.2.1 Interés individual e interés social en el proceso.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción.

Esto significa que el proceso por el proceso no existe. (Couture 2002).

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

2.6.2.2 Función privada del proceso.

Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente. (Couture 2002).

2.6.2.3 Función pública del proceso.

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia” (p.120).

Podemos decir que, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.6.3. El proceso como garantía constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran con muy escasas excepciones, que es necesaria la inserción de una proclamación programática de principios de derecho

procesal, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a ésta tendría. Couture (2002).

Por su parte, en instrumentos jurídicos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 se establece lo siguiente:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Naciones Unidas; 2015, p. 18 y 22)

Esto significa que el Estado debe avalar la existencia de un medio, una herramienta que garantice al ciudadano la defensa de sus propios derechos fundamentales, para que ante una situación de infracción pueda usarlo para su protección, pero las reglas que regulen la conducción de éste medio, llamado proceso, deben ser realmente garantes y respetuosos de los principios constitucionales.

2.6.4 El debido proceso formal

2.6.4.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

En opinión de Romo (2008) El debido proceso constituye una respuesta legal a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de la expectativa de las partes para establecerse a una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos. Expectativas, cargas y oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución. (p.7)

Llamado proceso justo o debido proceso, es un derecho fundamental al que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente respecto a sus funciones. “Es un derecho de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos queden desprotegidos ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos”. (Bustamante, 2001).

El Estado no solo está obligado a emanar la prestación jurisdiccional, sino a proveerla con garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo, por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceso libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1994).

2.6.4.2. Elementos del debido proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en considerar que, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo la

razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho, para ello es primordial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por eso es trascendental que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos a considerar son:

Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Según Enrique Falcón, el juez es "...la persona investida por el Estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El juez es a su vez un magistrado..." (FALCON, 1978:68).

Un Juez será independiente cuando se mantenga al margen de cualquier intromisión y aún con la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez responsable, sabe si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.6.5. Principios de la Administración de Justicia

En el Perú, la Constitución Política del Perú, en el numeral 139 inciso 2, establece los principios que rigen a la administración de justicia:

Emplazamiento válido. Que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en la Constitución; al respecto Chanamé (2009) expone lo siguiente: "el derecho de defensa,

requiere un emplazamiento válido; para ello, la condición es que los justiciables tomen conocimiento de su causa”.

Sobre el particular, Couture (2002) expone: “la garantía constitucional del proceso comprende: que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita” (p. 122).

“las notificaciones en cualquiera de sus formas que indique la ley, deben ser ciertas y ejecutadas con las garantías debidas y la evidencia, debe insertarse en el proceso, es un acto relevante dado, que garantiza el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de éste acto, genera la nulidad que necesariamente el juez deberá declarar, en su condición de director del proceso, a efectos de salvaguardar la validez del proceso”. (Couture 2002).

2.6.5.1 Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

No es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos ya sea por medio escrito o verbal”. (Ticona, 1994). En este punto, también puede acotarse lo que Couture (2002) indica: “que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (p.122)

Nadie podrá ser condenado sin ser escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

2.6.5.2 Derecho a tener oportunidad probatoria.

Los medios probatorios producen convicción y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho implica afectar el debido proceso”. (Ticona, 1994).

Al respecto el juez tendrá que examinar los medios probatorios existentes en el proceso, dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios.

Toda prueba sirve para esclarecer los hechos en discusión y permiten formar convicción para obtener una sentencia justa.

2.6.5.3 Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Es un derecho también forma parte del debido proceso; la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros. “Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses; pero, en todo caso con sujeción a un debido proceso”. (Cajas, 2011).

Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, en definición debe ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.6.5.4 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Ticona, (1999) indica: la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.6.5.5 Emplazamiento válido.

Para proteger el derecho a la defensa y no sea vulnerado se requiere un emplazamiento válido, para que tomen conocimiento y puedan ejercer su derecho. (Chanamé, 2009).

Por lo explicado, las notificaciones deben ser ejecutadas con las garantías adecuadas y ciertas, garantizando así el poder realizar la acción del derecho a la defensa; a efectos de salvaguardar la validez del proceso, si ocurre la omisión de este acto el juez deberá declarar la nulidad.

2.7. El Proceso Civil

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

Para Chiovenda (1925). El proceso civil formado por la demanda de una parte (actor) frente a otra (demandado), no sirve para hacer concreta la voluntad de la ley, puesto que

esta voluntad fue formada con anterioridad al proceso, sino para declarar cual es la voluntad concreta de la ley y para actuarla; ya sea de la voluntad afirmado por el actor, la cual, si existe, es actuada con la admisión de la demanda o, en caso contrario, la voluntad negativa de la ley, la cual es actuada con la desestimación de la demanda.

2.8 El Proceso Contencioso Administrativo.

Dromi, en relación al objeto o contenido del proceso contencioso administrativo, señala (en su libro titulado Acto Administrativo. Ejecución, Suspensión y Recursos) lo siguiente: “El contenido u objeto del proceso administrativo está constituido por la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa, al vulnerar derechos subjetivos o agraviar intereses legítimos e infringir de algún modo facultadas regladas o los límites a las facultades discrecionales. El conflicto jurídico resulta del agravio de una situación jurídica subjetiva, cometido por un órgano estatal en ejercicio de la función administrativa, cualquiera fuera la forma jurídica por la que ella se expresa: acto, hecho, decreto, ordenanza, reglamento, etcétera.

Este control judicial se realiza respecto a los actos y hechos administrativos, reglamentos y contratos de la administración, en suma, de toda la actividad administrativa que haya afectado derechos subjetivos o intereses legítimos.

El particular afectado por un acto administrativo recurre contra él administrativamente y agotada esa vía, puede ocurrir a la vía judicial interponiendo una acción procesal administrativa para tutelar su situación jurídica subjetiva” (Dromi, 1973: p. 41).

Para Roberto Enrique Luqui: Se entiende por materia contenciosa administrativa a una cuestión litigiosa, regida preponderadamente por el derecho administrativo.

2.9 La acción contenciosa administrativa

“... La acción contenciosa administrativa La acción Contencioso administrativa prevista en la constitución busca garantizar al administrado el adecuado respeto y reconocimiento de sus derechos por la administración, controlando cualquier exceso de ésta en el ejercicio del ius imperium...” (Casación Nro. 1518-2006/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29-02-2008, págs. 211614-21615).

2.10 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.10.1 Nociones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.11 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Que, se acredite que la RESOLUCION GERENCIAL N° 169-2013-AL-MPC, es NULA por CONTRAVENCION A LAS LEYES o LA CONSTITUCION, conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Que se acredite que la RESOLUCION DE ALCALDIA ° 392-2013-AL-MPC de fecha nueve de setiembre del dos mil trece.

Que, se acredite que la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 393-2013-AL -MPC, de fecha nueve de setiembre del dos mil trece es NULA por CONTRAVENCIÓN A LAS

LEYES o LA CONSTITUCION Conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444.

Que, se determine que como consecuencia de la nulidad de las resoluciones administrativas antes referidas corresponde ordenarse: el pago de CUATRO REMUNERACIONES TOTALES por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio. (Expediente N° 00251-2013-0-0801-JM-LA-02.)

2.12. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Marcel Planiol y Georges Ripert, en su Tratado de Derecho Civil, explican: que, en un sentido amplio, probar es establecer la exactitud de una proposición cualquiera; en el sentido judicial, probar es someter al juez de un litigio los elementos de convicción adecuados para justificar la verdad de un hecho alegado por una parte y negado por otra.

En sentido jurídico, Osorio (2003) denomina prueba, “a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

En la doctrina suscrita por Carnelutti citado por Rodríguez (1995) se indica: “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por

medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega: para Carnelutti, “la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que, dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este”.

Rodríguez (1995), define a la prueba como: “la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate”.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional se encuentra lo siguiente: la prueba es capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación;

Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba;

Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (Tribunal Constitucional proceso sobre hábeas corpus interpuesto por Salas Guevara Schultz, en el expediente N° 1014- 2007-PHC/TC – el décimo segundo fundamento de la sentencia).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos.

En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

Diríamos que se entiende por prueba como un hecho supuestamente verdadero que se presume debe de servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho, probar es verificar, demostrar, etc.

En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

Para el autor citado, “el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

2.12.1. Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso las partes están interesadas en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea para encontrar la verdad o para tomar una decisión acertada. El objetivo de la prueba, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.12.2 El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Riojas (2017) nos dice el objeto de prueba es el hecho acaecido en lugar y tiempo determinados, donde previamente se ha dirigido la hipótesis normativa. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

El objeto de la prueba hace referencia a las realidades que en general pueden ser probadas (todo lo que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico del que se deriva un mandato o regla, es decir, una consecuencia, asimismo jurídica y también, “las normas mismas”), cuando se alude al objeto de la prueba nos estamos refiriendo a que puede probarse, en sentido abstracto, es decir, fuera de lo que se ha de probar en el caso concreto.

Rioja (2017) La carga de la prueba no solo constituirá una facultad de las partes de incorporar el material probatorio al proceso, sino también una obligación que se les impone como consecuencia del mandato legal. Este mandato debe ser entendido en el sentido que la norma establece que puede ser considerado prueba y que puede ser probado en el proceso, así como en el momento en que este debe ser ofrecido, todo para el beneficio de un proceso adecuado.

Para Rodríguez (1995). la palabra carga se incorpora en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga;

entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho.

“Precisa que el concepto de carga, enfoca dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero corresponde a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, corre por su cuenta aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario tendrá que sujetarse a las consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción; sino, porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio”. Rodríguez (1995)

2.12.3 El principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

Es principio general aplicable a todo proceso que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, principios que se aplica salvo disposición legal diferente. (CAS. N° 2136-04-LAMBAYEQUE).

2.12.4 Valoración y apreciación de la prueba.

Para Couture: el tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿Qué eficacia tiene los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo?

Ya no se trata de saber que es en sí misma la prueba, si sobre que debe recaer, ni por quien y como debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, como gravitan y que influencia ejercer los diversos medios de prueba, sobre la decisión que le magistrado debe expedir. Couture (1958).

2.12.5 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.12.5.1 Documentos

2.12.5.1.1 Concepto.

Cabanellas (2003). Nos dice que documento es “escrito, escritura con que se prueba, confirma, demuestra o justifica u una cosa, o al menos, que se aduce con tal propósito.

En la acepción más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un o una carta, como una fotografía o un plano; y así cualquiera la materia sobre la cual se extiende o figure, aunque

indubitablemente predomine el papel sobre todas las demás”.

Un documento está compuesto predominantemente por información escrita o pudo haber sido realizada de puño y letra, es decir de manera manuscrita por su autor o bien a través de un proceso mecánico como puede ser el de una máquina de escribir o por una computadora u otra forma de soporte material que exprese o incorpore datos, hechos o narraciones el cual tenga eficacia probatoria o relevancia jurídica.

2.12.5.2 Clases de documentos

Conforme se ha señalado los documentos constituyen el medio más idóneo para demostrar un hecho. Estos conforme nuestra legislación se divide en dos tipos: Los documentos públicos y Los instrumentos privados.

Echandía (1984) clasifica a los documentos de la siguiente manera: "...a) documentos simplemente representativos (planos, dibujos cuadros, fotografías y declarativos (escritos, grabaciones en cinta o discos); los últimos se subdividen en simplemente declarativos, cuando contienen declaraciones de simple ciencia, y dispositivos, cuando contienen actos de voluntad para producir determinados efectos jurídicos y por otro aspecto en documentos de contenido testimonial u de contenido confesorio, según que sea declaración perjudique o no a quien la formula (pero en el primer caso, si esa persona no es parte en el proceso al cual se presenta el documento como prueba contra quien no intervino en éste, adquiere el carácter de testimonial y, por lo tanto, para que pueda tener merito probatorio es indispensable oír en la declaración a su autor, con todas las formalidades legales (...); b) de acuerdo con su forma, los documentos declarativos se subdividen en instrumentales (si consisten en escritos) y no instrumentales (por ejemplo, los discos, las películas y las cintas magnetofonías); c) de origen negocial, si son formados para hacer constar un negocio Jurídico como consecuencia de éste, y de origen no negocial (en los demás casos); d) simplemente probatorios (ad probationem), que se subdividen en exigibles como única prueba y en concurrentes con otras pruebas, y constitutivos de relaciones jurídicas o ad substantiam actus; e) según que exista o no certeza sobre el autor del documento y su origen, se distinguen en auténticos y no auténticos; t) según que hayan sido otorgados o no con intervención de un funcionario público, pueden ser públicos o privados; los privados pueden ser o no suscriptos (según lleven o no firmas) y los públicos pueden subdividirse

en notariales, judiciales (las copias y certificados expedidos por los jueces o sus secretarios), policivos (los mismos expedidos por funcionario de policía) y administrativos (los expedidos por funcionarios de la administración u órgano ejecutivo); g) según se presenten en su forma inicial o en una producción, pueden ser originales y copias, h) según el lugar en donde se formen, pueden hablarse de documentos nacionales y extranjeros”. Los documentos deben ser presentados en los actos postulatorios del proceso, sea en el acto de demanda o en la contestación, es el momento en el cual la norma establece que las partes se encuentran obligadas a la carga probatoria, encontrándose comprendidas aquí todas las formas mediante las cuales acredite un hecho o acto jurídico. Concluida esta etapa, en principio, queda precluida la posibilidad de poder presentar y ser admitido nuevo material probatorio al proceso.

2.13. Documentos actuados en el proceso

- Acta de defunción del padre
- Partida de nacimiento del demandante
- Resolución de alcaldía en el cual se le reconoce como pensionista
- Resolución gerencial declarando improcedente el pago de subsidio
- Resolución de alcaldía declarando improcedente dicho pago- (Expediente N° 00251-2013-0-0801-JM-LA-02)

2.14. La declaración de parte

2.14.1 Concepto

Constituye un medio probatorio, directo, personal histórico y de representación.

Asimismo, Cabanellas (2003) señala que: “(...) la confesión o declaración de parte, es el reconocimiento que una persona hace contra sí misma de la verdad de un hecho”. Mas

no se debe entender esta limitación de la declaración ya que también constituye la verdad de los hechos afirmados por el contrario y que perjudica al que confiesa. La declaración de parte constituye aquella manifestación que el demandante o el demandado, con capacidad jurídica, realiza al interior del proceso, debiendo ser de carácter personal, salvo el caso en la que deba ser realizada mediante apoderado o representante. La declaración realizada estará referida a los hechos personales del declarante o del representado, por ello debe ser expresa y cierta, siendo la principal característica el de ser voluntaria y consciente.

Para Devis Echandía (1984). “la confesión es un medio de prueba judicial, que consiste en una declaración de ciencia o conocimiento, expresa, terminante y seria, hecha conscientemente, sin coacciones que destruyan la voluntariedad del actor, por quien es parte del proceso en que ocurre o es aducida, sobre hechos personales o sobre el reconocimiento de otros hechos, perjudiciales a quien la hace o a su representado, según el caso, o simplemente favorables a su contraparte en ese proceso”. La declaración de parte viene a estar constituida por la manifestación de conocimiento realizado por alguna de las partes ante el juez.

2.15. La sentencia

2.15.1 Conceptos

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008).

En opinión de Ovalle Favela, la sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante cual normalmente pone termino al proceso (OVALLE, 1980).

Para Aldo Bacre, la sentencia es acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder- deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinara las relaciones reciprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (BACRE,1992).

2.16. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.17. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este

alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.18. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.18.1 El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de

conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. (Castillo, s/f).

2.19. Los medios impugnatorios

2.19.1 Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

2.19.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.19.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

2.19.4 Los recursos

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

2.19.4.1 El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.19.4.2 El recurso de apelación

“Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y

Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2011).

2.19.4.3 El recurso de casación

“De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia”

2.19.4.4 El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada

2.20. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de acción contencioso administrativo. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, donde el procurador de la Municipalidad Provincial de Cañete formuló recurso de apelación contra la sentencia emitida mediante resolución número siete de fecha 22 de mayo del 2014.

2.21. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.21.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: 1.- nulidad de resolución gerencial donde declara improcedente el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo, 2.- nulidad de resolución gerencial y resolución de alcaldía donde declara improcedente el pago de subsidio por gastos de sepelio, 3.- se solicita se ordene el pago a la demandada de cuatro remuneraciones totales a favor del demandante ; esto tramitado en una de demanda de acción contenciosa administrativa con expediente N° 00251- 2013-0-0801-JM-LA-02

2.22. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la nulidad de las resoluciones administrativas.

2.22.1 Las resoluciones judiciales

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta

A lo expuesto, puede agregarse que la autoridad si bien se trata de una persona física; pero es quien actúa u obra a nombre y representación de una institución, quien por su naturaleza se vale de personas físicas para expresar su voluntad.

En sentido estrictamente jurídico, puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso

2.22.1.1 Clases

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.22.1.2 Requisitos de las resoluciones

Toda resolución tiene determinados requisitos, así lo ha establecido el Artículo 122° del C.P.C. que a la letra señala:

2.22.1.2.1 Contenido y suscripción de las resoluciones.

Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden.

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una

cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente.

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso.

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago.

La suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3, 5. y 6. y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, Considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

subsidio por fallecimiento

El artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM precisa bajo que parámetros se otorga el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y se establece: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”. Asimismo, el artículo 145° de la misma norma prescribe: El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.

En este orden de ideas, cabe indicar que los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo

N° 005-90-PCM establecen para efectos de cálculo de los subsidios, utilizar como base de referencia la denominada remuneración total, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente.

2.23. Pensionista Cesante

Una pensión, en relación con el seguro social o a la seguridad social, es un pago, temporal o de por vida, que recibe una persona cuando se encuentra en una situación, establecida por ley en cada país, que la hace acreedora de hecho de una cantidad económica, ya sea de los sistemas públicos de previsión nacionales o de entidades privadas. Por lo regular la base de trabajadores en activo es la que da sustento al pago de dichas pensiones

2.24. Causar Estado

Linares (1986) nos dice: "causar estado" significa: a) agotar las instancias administrativas, de modo que medie resolución del funcionario con más alta competencia en la materia, que normalmente en el orden es el poder ejecutivo, salvo que la ley señale un funcionario inferior con la más alta autoridad competente; b) que esa resolución este en conflicto con un petitorio del recurrente, es decir, en "situación contenciosa" o controvertida con él.

Así, pues, no sería resolución o acto que cause estado, como principio y salvo norma legal en contra, la resolución de un Director General del Ministerio por faltarle la calidad a; o la resolución tomada de oficio sin intervención previa de un particular por faltar la calidad b, incluso del Poder ejecutivo.

En síntesis, para que un acto administrativo cause estado se requiere: pedimento de un particular y resistencia de una autoridad o decisión de oficio de la autoridad y oposición del particular afectado cuando la emite la más alta autoridad competente. Si el acto

lesivo proviene de una autoridad inferior, no hay agotamiento de instancias, es decir, causación de estado, hasta obtener decisión del órgano superior competente.

El destacado administrativista doctor Jorge Danós Ordóñez nos dice: "Por tanto quiero relevar la importancia del contencioso administrativo como pieza clave en un Estado de Derecho, en un estado democrático que permite cerrar el círculo, en buena cuenta que la administración está sujeta al principio de legalidad y constitucionalidad, y que tienen que actuar sujeto al ordenamiento jurídico porque permite que los afectados puedan acudir a otro poder del Estado a plantear esta demanda para que los jueces verifiquen la legalidad de la actuación administrativa y a su vez indirectamente tutele los derechos de los afectados, esa es la importancia del proceso contencioso administrativo.

3.0 Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre La Accion Conteciosa Administrativa en el expediente N° 00251-2013-0-0801-JM-LA-02; Cañete, Distrito Judicial del Cañete, son de rango muy alta y alta, respectivamente.

3.1. Variable

La variable de estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre La Accion Contenciosa Administrativa en el expediente N° 00251-2013-0-0801-JM-LA-02; Cañete, Distrito Judicial del Cañete, Cañete, 2023.

4.0 METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. “Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b)

Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable”.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). “En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado”.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. “Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica”.

Descriptiva. “Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección

de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004): “en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

“En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos”.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la

identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Población y Muestra

Población: El universo poblacional de la presente investigación está constituido por las sentencias de primera y segunda instancia del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2023.

Muestra: La población muestral de la investigación en estudio estará, desarrollada en base a la sentencia emitida por la primera y segunda instancia sobre El proceso judicial Contencioso Administrativo en el expediente N° 00251-2013-0-0801-JM-LA-02; Segundo Juzgado Mixto, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2023.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: la calidad del proceso judicial Contencioso administrativo.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, muy alta; muy alta, muy alta y muy alta.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación directa: “punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación directa y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA sobre impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00251-2013-0-0801-JM-LA-02; Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución Administrativa N° 00251-2013-0-0801-JM-LA-02; Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución Administrativa N° 00251-2013-0-0801-JM-LA-02; Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución Administrativa N° 00251-2013-0-0801-JM-LA-02; Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2023
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la impugnación de resolución Administrativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa Resultante de Error o Dolo , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad

		jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: “objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011). “Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V RESULTADOS

CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Impugnación de Resolución Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00251-2013-0-0801- JM-LA02, del distrito judicial de Cañete - Cañete 2023

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURATERCER JUZGADO CIVIL DE HUAURA</p> <p>EXPEDIENTE : N° 00251-2013-0-0801- JM-LA02</p> <p>DEMANDANTE : G. Z. J. M.</p> <p>DEMANDADO : M. P. C</p> <p>MATERIA : Acción Contencioso Administrativo</p> <p>JUEZ : J. E. G. A</p> <p>SECRETARIO : J. R. C.</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN SEIS</p> <p>Cañete, 09 de Abril del 2014</p> <p>VISTOS.-</p>	<p>El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>					X					10

	<p>La demanda contenciosa administrativa interpuesta por G. Z. J. M. en contra M.P.C con emplazamiento del procurador público de gobierno regional de Lima sobre Nulidad de Resoluciones Administrativas.</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>I. DE LA DEMANDA:</p> <p>Es materia de autos la demanda de folios diecinueve a veintiséis, subsanado a folios treinta y cinco a treinta y seis que interpone A.N.S.S en contra de D.E.S.B.S.C sobre Proceso Contencioso Administrativo.</p> <p>En los Fundamentos de hecho contenido en la demanda: la demandante tiene calidad de cesante pensionista de la municipalidad a consecuencia del fallecimiento su señor padre el demandante pide que se cumpla con el pago de subsidio por fallecimiento por ser familiar directo art. 144°, así mismo también el pago de subsidio por gastos de sepelio art. 145°. En cuanto al subsidio por ser familiar directo le fueron negado mediante resolución gerencial número N° 169-2013-AL-MPC, declararon improcedente lo solicitado, luego al interponer</p>	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>apelacion ante dicha resolucion el despacho de Alcaldia a traves de la resolucion de Alcaldia N°392-2013-AL-MPC, declaro improcedente la apelacion.</p> <p>Por otro lado en cuando a los gastos de sepelio, le fueron negado mediante resolucion gerencial N°170-2013-AL-MPC, al ser impugnada, el despacho de Alcaldia declaro improcedente el pedido como esta en la resolucionN°393.</p> <p>Estas resoluciones no han tomado en cuenta que existe precedentes administrativos emitidos por la propia entidad demandada.</p> <p>Fundamentos jurídicos:</p> <p>La demandante fundamento su petitorio en el Artículo 144 y 145 del D-S.N°005-90-PCM, en cuanto establecen la procedencia del pago del subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio.</p> <p>Artículo 149 del D.S.N°005-890-PCM, en cuanto prescribe la procedencia del pago de incentivos a los pensionistas, y en el caso de autos, el subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio constituyen incentivos, conforme también lo ha señalado el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>precisándose la audiencia por tratarse de pruebas documentales. A folios 132 obra el correspondiente dictamen fiscal y siendo su estado corre la emisión de la sentencia a folios 141.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
 Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.



	<p>de abril del dos mil dos.</p> <p>SEGUNDO:</p> <p>Que según se desprende de lo regulado en el artículo 5 numeral 1 del TUO de la ley que regula el proceso contencioso administrativo N° 27584, en el proceso contencioso administrativo pueden plantearse pretensiones con el objeto de obtener la nulidad de resoluciones, totales, parciales o la ineficacia de actos administrativos</p> <p>TERCERO: De las Pretensiones. -</p> <p>PRETENSTONES PRINCIPALES: 1)La NULIDAD TOTAL de RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 169-2013-AL- MPC, 2) NULIDAD TOTAL de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 392-2013-AL-MPC, de fecha 09 de setiembre del 2013. 3) Se declare la NULIDAD de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 395-2013- A -MPC, de fecha nueve de setiembre del dos mil trece y como PRETENSIÓN ACCESORIA: Se ordene el pago de CUATRO REMUNERACIONES TOTALES por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de unhecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresionesofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sepelio.</p> <p>CUARTO: Puntos controvertidos. -</p> <p>En aplicación de los PRINCIPIOS DE INTEGRACION y SUPLENCIA DE OFICIO, que se establecen en el artículo 2° de la Ley N° 27584, y IURA NOVIT CURIA, previsto en el Artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, en mérito a los hechos expuestos en la demanda y de la contestación, se consideran los siguientes puntos materia de controversia:</p> <p>1) Que, se acredite que la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 169-2013-AL-MPC, es NULA por CONTRAVENCIÓN A LAS LEYES o LA CONSTITUCION, conforme a lo previsto en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444.</p> <p>2) Que se acredite que la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA a° 392- 2013-AL -MPC de fecha nueve de setiembre del dos mil trece.</p> <p>3) Que, se acredite que la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 393-2013-AL -MPC, de fecha nueve de setiembre del dos mil trece, es NULA por CONTRAVENCION A LAS LEYES o LA CONSTITUCION conforme a lo previsto</p>	<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetarlos derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444. 3) Que, se determine que como consecuencia de la nulidad de las resoluciones administrativas antes referidas corresponde ordenarse: el pago de CUATRO REMUNERACIONES TOTALES por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo y por gastos de sepelio</p> <p>QUINTO:</p> <p>Medios Probatorios: A) El demandante ha ofrecido los medios probatorios referidos e rubro del punto uno al nueve de la demanda, consistentes en documentos que corren anexados de fojas tres a veinte de autos. B) La entidad demandada los medios probatorios referidos que corren de fojas treinta y dos.</p> <p>SEXTO:</p> <p>Calificación de los Medios Probatorios: Verificándose que los documentos ofrecidos como medios probatorios se encuentran relacionados directamente con los hechos de la demanda y los puntos controvertidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 30° de la Ley N° 27584, se considera admisibles los ofrecidos el rubro ocho del punto uno al nueve.</p> <p>SEPTIMO: Siendo todos los medios probatorios</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>admitidos, documentos que corren en el expediente y que no requieren actuación, se PRESCINDE de la AUDIENCIA DE PRUEBAS. En este Orden, siendo el estado del proceso, corresponde REMITIRSE el EXPEDIENTE al MINISTERIO PÚBLICO para el DICTAMEN correspondiente. Por estos fundamentos y en observancia de lo establecido en el artículo 465° del Código Procesal Civil, SE RESUELVE:</p> <p>1. Declarando: SANEADO el PROCESO y la EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURIDICA PROCESAL VALIDA entre G. Z. J. M.L con M.P.C representada por el PROCURADOR PUBLICO.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parteconsiderativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se obtuvo: de la evaluación de la parte considerativa y la de motivación de los hechos, los cuales alcanzaron la calidad muy alta este se debió por que la motivación de los hechos y la motivación del derecho alcanzaron el puntaje de 10 en cada caso

<p>favor de la demandante de los subsidios por fallecimiento de su padre de dos pensiones totales y gastos de sepelio equivalente a dos pensiones totales. SIN COSTAS NI COSTOS. Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo a la fecha, en la sala de mi despacho, Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Descripción de la decisión		<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivoes, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y evidencia correspondencia (relaciónrecíproca)con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian menciónexpresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.



<p>de fojas veintiuno al veintisiete; en consecuencia, nulas la Resolución Gerencial número Ciento Sesentinueve-Dos Mil Trece-AI-MPC y la Resolución de Alcaldía número Tres cientos Noventidós-Dos Mil Trece AL-MPC que decararon improcedente la solicitud del demandante de pago de subsidios por fallecimiento de su padre; así también, nulas la Resolución Gerencial número Ciento Setenta-Dos Mil Trece-AI-MPC y la Resolución de Alcaldía número Trescientos Noventitres-Dos Mil Trece ALL-MPC que declaran Improcedente el pago de subsidios por gastos de sepelio; y DISPONE, que la Municipalidad Provincial de Cañete emita en el plazo de diez días, resolución que reconozca y ordene el pago al demandante de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio equivalente cada uno a dos pensiones totales. Apelación presentada por la demandante y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución numero Siete.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA APELADA De la lectura del Fallo materia de revisión que corre a fojas ciento cuarentiuno, se advierte que el <i>a quo</i> ampara la</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>demanda al concluir que, si bien una interpretación literal de los artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa se concluiría que los subsidios por luto sepelio no corresponde a los cesantes. porque la norma se refiere a servidores (en actividad); sin embargo, una interpretación sistemática en relación con su artículo 149°, le permite concluir que los citados Subsidios no son incompatibles con la calidad de cesante; de modo que, al haberse acreditado el fallecimiento del padre del demandante pensionista, le asiste a este último el derecho a obtener dichos subsidios.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN Sustentando la Impugración que corre a fojas ciento incuentidós, el Procurador de la M. P. de Cañete, replica que la sentencia contraviene lo expresamente señalado por los artículo 144 y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al aplicar de manera extensiva a los cesantes, el subsidio por luto y sepelio que corresponde solo a los servidores activos: atentando contra los intereses de la Municipalidad, toda vez que afecta su pliego presupuestal y su economía, pues, su ejecución implica gastos no previstos y que no tienen sustento legal.</p>	<p>Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta. si cumple.</i> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta. si cumple.</i> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal. si cumple.</i> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muyAlta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos. En la parte postura de las partes se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia objeto de la impugnación y la claridad, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.



Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00251-2013-0- 0801-JM-LA02, del distrito judicial de Cañete - Cañete 2023.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>1. De la demanda que corre a fojas veintitrés al veintisiete, se aprecia que el demandante J. M. G. Z. solicita se declare la nulidad de la Resolución Gerencial número Ciento Sesentinueve-Dos Mil Trece-Al-MPC y la Resolución de Alcaldía número Trescientos Noventidós-Dos Mil Trece-AL-PC de fecha nueve de Setiembre del mismo año emitidas por la M. P. C. Que declara improcedente el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo; así también, solicita la nulidad de Resolución Gerencial número Ciento Setenta-Dos Mil Trece-Al-MPC y la Resolución</p>	<p>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> si cumple.</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> si cumple.</p>					X						20

<p>de Alcaldía número Trescientos Noventitrés-Dos Mil Trece-AL-MPC de fecha nueve de Setiembre del mismo año que declaran Improcedente el pago de subsidios por gastos de sepelio; y como consecuencia de ello, se ordene a la M. P. C. que se le abone dos remuneraciones totales por el primer subsidio y otros dos por el segundo subsidio.</p> <p>2. Y sustentando su petición, señala que es cesante pensionista de la M. P. C. y que con fecha siete de Marzo del año dos mil trece falleció su padre F. G. S; y que al solicitar los subsidios regulados por el artículos 144° y 145° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la entidad le ha rechazado bajo el argumento que dichos subsidios solo se abonan en favor de los servidores activos y no los cesantes.</p> <p>3. La condición de cesante del amparista no ha sido negado por la demandada; el deceso de su padre se encuentra acreditado con el Acta de Defunción de fojas seis donde se indica que, en efecto, con fecha siete de Marzo del año dos mil trece falleció F. G. S; y, la condición de hijo del amparista respecto del citado difunto, se ha acreditado con su Partida de Nacimiento que obra a fojas cinco.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>4. En etecto, de la contestación de la demanda que corre a fojas ciento veinte y el recurso de apelación de fojas ciento cincuentidós, la Municipalidad demandada señala que los subsidios por luto y por gastos de sepelio solo se conceden a favor de los servidores activos y no a los pensionistas.</p> <p>5. Al respecto, tenemos en primer término que el artículo 140° y 142° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prescribe que la Administración Pública a través de sus entidades, diseña y establece políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como a contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas; y precisamente parte de las políticas de bienestar social, incluye los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.</p> <p>6. Y si bien la norma en alusión alude a los servidores, estos son, los trabajadores activos de la administración pública, sin embargo, su artículo 149° precisa que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>aspectos que correspondan; de ese modo, es evidente que esta norma legal incluye al personal cesante (pensionista en la nómina de destinatarios de los subsidios por luto y gastos de sepelio; así también lo ha entendido la STC N° 2463-2004-AZA/TC al decir que, <i>“Asimismo, el artículo 149° extiende sus alcances a los cesantes cuando señala que “...los funcionarios servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan ..”</i>; y luego, en la STC N.° 067-2002- AA/TC, citado también por el <i>a quo</i>, cuando señala que <i>“Si bien de acuerdo con la naturaleza de la norma precitada (reglamentaria del Estatuto de los funcionarios públicos), ésta sería sólo aplicable a los servidores activos de la Administración, el artículo 149° del mismo cuerpo legal hace extensivo su alcance a los cesantes cuando señala que Los funcionarios servidores contratadas y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”</i>.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>7. De lo antes expuesto, es evidente que las resoluciones municipales que denegaron la solicitud del demandante de que se le otorgue subsidios por luto y por gastos de sepelio por causa del deceso de su padre F. G. S., incurren en causal de nulidad por ser contraria al texto del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y por ende deben ser invalidadas tal como lo sanciona el artículo 10° inciso 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General.</p> <p>8. Finalmente, con relación al monto del subsidio reclamado tenemos que el artículo 144° del precitado Reglamento prevé que el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor (cónyuge, hijos o padres), dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; asimismo, su artículo 14° señala que el subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; tal como lo ha ordenado el <i>a quo</i> en la sentencia apelada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>				<p>X</p>						

		<p>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos.



<p>MPC y la Resolucion de Alcaldia número trescientos Noventitres-Dos Mil Trece-AL-MPC que declaran Improcedente el pago de subsidios por gastos de sepelio; y DISPONE, que la M. P. C emita en el plazo de diez dias, resolución que reconozca y ordene el pago al demandante de los subsidios por fallecimiento gastos de sepelio equivalente cada uno a dos pensiones totales.</p> <p>Notifiquese a las partes juzgado de origen. Juez superior ponente doctor J. C. Q.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
Descripción de la decisión		<p>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de muy alta: muy alta en ambos casos, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa,. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, si se encontró.



Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso impugnación de resolución administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00251-2013-0-0801- JM-LA02, del distrito judicial de Cañete - Cañete 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	20						[5 - 6]	Mediana
									X							[3 - 4]	Baja
			Motivación del derecho						X							[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13 - 16]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana							
						X	[5 - 8]	Baja									
						X	[1 - 4]	Muy baja									
						X	[9 - 10]	Muy alta									
						X	[7 - 8]	Alta									
						X	[5 - 6]	Mediana									

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 0526-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – CañeteNota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00251-2013-0-0801- JM- LA02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2023**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron en ambos: muy alta; y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.



Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00251-2013-0-0801- JM-LA02, del distrito judicial de Cañete - Cañete2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

5.2 Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso impugnación de resolución administrativa en el expediente N° 00251-2013-0-0801- JM-LA02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -CAÑETE 2023 fueron ambos de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta en los dos últimos casos, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta en ambos casos respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; la claridad; y evidencia la pretensión de

la parte contraria al impugnante de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

La calidad de su parte considerativa fue de muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y las razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; y las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, la claridad; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y

evidencia correspondencia (relaciónrecíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete-Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que las 2 primeras fueron de rango muy alto y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia objeto de la impugnación y la claridad, mientras que 3: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y evidencia las pretensiones de la parte contraria impugnante.

La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta..

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron ambos de rango alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; aplicación de las

dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad, mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

5.1 Conclusiones

1.- Agotadas todas las vías Administrativas el pensionista cesante demanda a la M.P.C con el objeto que se cumpla los pagos que este viene solicitando que le corresponde por ley pues se basa en que esta sujeto al régimen pensionario del decreto ley N° 20530, además que no se ha tenido en consideración lo establecido en el art 149° del D.S.N°005-90-MPC, en donde se cita “Artículo 149°.- Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan”. Por otro lado dicho municipio ha dejado de lado los precedentes administrativos emitidos por la entidad para tomar una decisión que no corresponde.

2.- Ante este argumento la sentencia emitida por el juzgado mixto permanente de Cañete declara FUNDADA la demanda interpuesta por el sr. J. M. G. Z. Emplazando al procurador y en consecuencia anular las resoluciones que niegan la obtención o el pago de las cuatro remuneraciones que pide el pensionista que son: dos remuneraciones por fallecimiento de familiar directo y dos remuneraciones por gastos de sepelio que basándonos en el simple hecho que exista un precedente hace que todo esto sea igualitario en la obtención de este recurso.

3.- La M.P.C al no estar de acuerdo con este fallo interpone la apelación alegando que estos programas sociales están dirigidos a los servidores que se encuentran en servicio activo o con un vínculo laboral vigente y que su ejecución implicaría gastos no previstos y en el cual no tienen sustento legal a lo cual debe ser corregido tal decisión por el superior en grado.

4.- La sentencia de vista resuelve confirmar la primera sentencia que sigue dando la razón al este pensionista cesante y en el cual se le ordena que emitan una resolución en que reconozcan y se ordene el pago de las remuneraciones solicitadas por derecho dando el plazo de 10 días.

5.-En conclusión este proceso cumple de primera mano con el agotamiento de la vía administrativa y posteriormente ejecutándose por la vía contenciosa administrativa, la demanda cumple con todos los plazos, los puntos controvertidos están bien expuestos y sustentados, además las pruebas que se respaldan tienen lugar a dar más valor a lo expuesto por el demandante, se percibe la claridad de todo lo expuesto en este proceso, está claro desde el principio quien es sujeto a un verdadero derecho en el cual con las evidencias hasta se confirma una primera decisión dando lugar al pago inmediato.

5.2 Recomendaciones

1.- Los procuradores muchas veces saben que una solicitud de este tipo que se respalda con pruebas feicientes ven la manera de sobrecargar mas peso procesal en las Corte con el fin de dilatar un pago que es certeramente a favor del administrado y esto debe dejarse de lado y ver muchas veces el lado humano pues este pago que solicitaba el cesante era una causa no grata para nadie pues se trataba del fallecimiento de un familiar directo como es su padre.

En buena hora las decisiones de los magistrados implicados en este caso dieron el valor que y la celeridad que se merece este conflicto.

2.- Los administradores deberian tener en cuenta la importancia de los precedentes administrativos dados en el mismo caso pues la justicia es igual para todos.

3.- Muchas veces cuando es negado este tipo de pagos en la via administrativa y llevados a la corte se puede lograr el pago de lo negado, pero a mi criterio se debió dar por lo mínimo una remuneración más por los percances y daños ocasionados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Alzamora, M.** (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8° Ed.), Lima: EDDILI
- Ariano, E.** (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993.* [Tesis Para Optar Por El Grado De Magíster Con Mención En Derecho Procesal]. (Tesis de maestría). Recuperada de
- Arias, F.** (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Bacre A.** (1986). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Ed). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=t_rue
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G.;** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.*

- Actualizada, corregida y aumentada.* (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W.** (2011). *Código Procesal Civil.* (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos y Lule (2012)** *La observación, un método para el estudio de la realidad.*
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
- Castillo, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de*
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant lo blach
- Córdova, J.** (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ra. Edición). *Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia.* RAE Jurisprudencia. Lima: Ediciones Caballero Bustamante
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Diario El Comercio. Política.** (2014, 18 de mayo 2014) *Encuesta revela gran instafiscación por servicios del Estado, efectuada por Ipsos.* Recuperado de:
- Economía de la U.N.S.A. (s.edic.).** Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Flores, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit.* Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica (2005).** *La Constitución Comentada.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostrza, A. (1998).** *La prueba en el proceso civil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Hinostrza, A. (2010).** *Derecho Procesal Civil- Juristas Editores E.I.R.L (1° Ed).* Lima, Perú.
- Hinostrza, A. (2012).** *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII.* Lima: Jurista Editores
- Hinostrza, A. (2017).** *Proceso Contencioso Administrativo- Juristas Editores E.I.R.L (3° Ed).* Lima, Perú.
- Huamán, L. (2017).** *Procedimiento Administrativo General Comentado- Juristas*

Editores E.I.R.L (1° Ed). Lima, Perú.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima.

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores.
Lima: Jurista editores.

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

JUSTICIA BANCO MUNDICAL MEMORIA. 2008. Recuperado de:

<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resolucion_es_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_20_04/a15.pdf . (23.11.2013)

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en:
<http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Proetica (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de:
<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición).
Lima: RODHAS

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación*
Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-
CU- ULADECH católica, de fecha 04 de enero de 2017

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*
Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	<p>PARTES CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i>

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>

				es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---



Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple

		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p>

				<p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	--	--	---

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otranorma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
--	--	--	-------------------------------	--

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>
				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---



ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. - PARTE EXPOSITIVA:

1.1. Introducción

1.2. Postura de las partes

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple.
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/no cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/no cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/no cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/no cumple.
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/no cumple.
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/no cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/no cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple.

Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en 95 cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/no cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple.
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple.

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple/no cumple.
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/no cumple.
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/no cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple.
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/no cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. si cumple/no cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/no cumple.
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/no cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/no cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/no cumple.
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple/no cumple.
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/no cumple.
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/no cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/no cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/no cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/no cumple.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/no cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en 99 cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/no cumple.
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/no cumple.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/no cumple.
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/no cumple.
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple.

PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión /o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/no cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/no cumple.
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/no cumple.
4. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/no cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/no cumple.
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/no cumple.
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple/no cumple.
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/no cumple.

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

***Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple 102 y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando el texto se cumple)
		No cumple (cuando el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy Baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de 104 parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la Dimensión	Nombre de la subdimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una 105 dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN
PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte
considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico(referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy Baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte Considerativa	Nombre de la subdimensión			X			14	[17 - 20]	Muy Alta
	Nombre de la subdimensión							[13 - 16]	Alta
	Nombre de la subdimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la subdimensión				X			[5 - 8]	Baja
	Nombre de la subdimensión							[1 - 4]	Muy Baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy bajo	Bajo	Mediana	Alta	Muy alta		Muy bajo	Bajo	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el

resultado es: 40.

2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre la Acción Contenciosa Administrativa, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, Agosto del 2023.

Tesista: Katty Lisethy Huari Condori
Código de estudiante: 0311110026
DNI N° 47030544

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO MIXTO
PERMANENTE DE SAN VICENTE DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 00251-2013-0-0801-JM-LA-02

DEMANDANTE: X

DEMANDADO :Y

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

SECRETARIA : J

RESOLUCION : N° 06

SENTENCIA

Cañete, nueve de abril de dos mil catorce. -

Puesto a Despacho para sentenciar, atendiendo a la carga procesal que soporta este Juzgado como consecuencia de la fusión del primer y segundo Juzgados Mixtos.

VISTOS: A folios 21/27 “X” interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 169-2013-AL-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 392-2013-AL-MPC que declaró improcedente el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo y; la nulidad de la Resolución Gerencial 170-2013-AL-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 393-2013-AL-MPC que declaró improcedente el pago de subsidio de gastos de sepelio, y se ordene que la demandada cumpla con pagar a favor de la demandante las cuatro remuneraciones totales e integras por subsidio de luto y gastos de sepelio.

I.- Fundamentos de Hecho de la Demanda: Señala la recurrente que: a) El recurrente tiene la calidad de cesante pensionista de la demandada bajo el régimen pensionario del Decreto Ley 20530; b) Con fecha 07 de marzo de 2013 su padre “H” falleció, conforme se acredita con el certificado de defunción; c) Que ha peticionado el pago de dos remuneraciones por fallecimiento de familiar directo, sin embargo, este ha sido denegado por Resolución Gerencial 169-2013-AL-MPC, contra dicha resolución interpuso recurso de apelación, siendo resuelta mediante Resolución de Alcaldía 392-

2013-AL-MPC donde ratifico la improcedencia de su solicitud; d) De igual manera solicito el pago de gastos de dos remuneraciones por gastos de sepelio; sin embargo, este ha sido denegado por Resolución Gerencial 170-2013-AL-MPC, contra dicha resolución interpuso recurso de apelación, siendo resuelta mediante Resolución de Alcaldía 393-2013-AL-MPC donde ratifico la improcedencia de su solicitud; e) Que las mencionadas resoluciones consideradores precedentes administrativos emitidos por la propia de demandada, como son la Resolución de Alcaldía 501-2008-AL-MPC y la Resolución Gerencial N° 314-2011-GAEF-MPC donde se otorgó el subsidio a cesantes de la demandada, d) Se ha inaplicado el artículo 149 del Decreto Supremo 005-90-PCM y lo expresado por el Instituto de Administración Pública donde preciso que las subvenciones económicas establecidas como subsidio por fallecimiento y sepelio regulados por los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo 005-90-PCM alcanzan también a los pensionistas a cargo del Estado; de otro lado, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 2563-2004-AA/TC indica en su fundamento 5 indica "asimismo, el artículo 149 extiende sus alcances a los cesantes cuando señala que (...) los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan... e) Que los actos administrativos, vulneran el principio de motivación, lo que conlleva declarar la nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 27444.

Fundamentos de derecho: Ampara su demanda en lo dispuesto los arts. 144, 145 y 149 del Decreto Supremo 005-90; el art. 10 de la Ley 27444

II.- Fundamentos de hecho de La Contestación: La demandada, debidamente representada por su Procurador Publico Municipal, Cipriano Sabino Lozano Guerra contesta solicitando que se declare infundada la demanda, alegando que: a) Que es cierto que el demandante ha sido trabajador de la demandada, que tiene la condición de cesante bajo el régimen pensionario Ley 20530; b) Que en calidad de cesante no le corresponde los derechos de subsidio por fallecimiento y sepelio, de acuerdo a los informes emitidos por la demandada; en consecuencia, se ha resuelto conforme al principio de legalidad.

Fundamentos de derecho de la contestación: Ampara su contestación en lo dispuesto en el artículo 442 del C.P.C.

III.- Actividad procesal. - Admitida a trámite la demanda mediante resolución uno, de folios 28/29 y corrido el traslado de ley, contesta la demanda la misma que admitida

mediante resolución dos de folios 123, mediante resolución tres de folios se tiene por cumplido la remisión del expediente administrativo, mediante resolución cuatro de folios 131 se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, declarar saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admite los medios probatorios y se dispone la remisión al Ministerio Público: a folios 134 obra el dictamen fiscal disponiéndose que el expediente ingreso a Despacho para sentenciar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme lo establece el artículo 1 de la Ley N° 27584 del Proceso Contencioso Administrativo, la acción contencioso administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO: Que conforme lo establecen los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, siendo que, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, salvo disposición legal diferente y que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

TERCERO: Que mediante Resolución N° cuatro de folios 131/132 se fijaron como puntos controvertidos: Que se acredite que las resoluciones cuestionadas son nulas por contravención a las leyes o la Constitución, conforme a lo previsto en el inciso 1° del Artículo 10 de la Ley 27444

CUARTO: Que la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo 3 que: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia. - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. 2. Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 3. Finalidad

Pública - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda sele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad 4

Motivación - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico 5

Procedimiento regular - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación El Artículo 8, que: "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. En el Artículo 9, que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o Jurisdiccional, según corresponda." En el Artículo 10, que: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes" 1) La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias (.). En el caso de autos, se ha precisado en la resolución de puntos controvertidos, como causal de nulidad, el supuesto contenido en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444

QUINTO: Que, en cuanto a los hechos, tenemos que: (1) Mediante Resolución Gerencial N° 169-2013-AL-MPC sin fecha, recepcionado por el demandante con fecha 16 de abril de 2013 (folios 07), se declara improcedente la solicitud de pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo, (2) Mediante Resolución de Alcaldía N° 392-2013-AL-MPC de fecha 09 de septiembre de 2013, ante el recurso de apelación interpuesta con la Resolución Gerencial 169-2013-AL-MPC, nuevamente se declara improcedente la solicitud (folios 09). (3) Mediante resolución Gerencial N° 170-2013-AL-MPC sin fecha, recepcionado por el demandado el 16 de abril de 2013, se declara improcedente la solicitud de pago por gastos de sepelio (folios 10). (4) Mediante Resolución de Alcaldía N° 393-2013-AL-MPC de fecha 09 de septiembre de 2013, ante el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial 170-2013-AL-MPC, nuevamente se declara improcedente la solicitud (folios 11).

SEXTO: Que, en cuanto al fondo del asunto, tenemos que: (1) Por mandato de los artículos 24 y 26 de la Constitución Política del Perú, el pago de remuneraciones tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador y tienen el carácter de irrenunciables, debiendo interpretarse en lo que esté más favorable para el trabajador, cuando surjan dudas insalvables respecto al sentido de una norma. En el caso de autos, el conflicto se limita a analizar si al personal cesante de la Ley 20530 le corresponde el pago

de subsidios por fallecimiento de familiar directo y los gastos de sepelio, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo 005-90-PCM, artículos 144 "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudores del mismo un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos o padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: conyugue, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales", el artículo 145 "El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto y se dé cumplimiento a los señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142 se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes" y por extensión conforme lo dispone el artículo 149" que indica "Los funcionarios servidores tratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan". (2) El demandante sustenta su pretensión en un informa del Instituto Nacional de Administración Pública concluyó que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio les alcanza a los cesantes (Boletín de consultas N° 01, junio 91. junio 92); la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 067-2002-AA/TC que luego de desarrollar los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo 005-90-PCM; en su fundamento quinto indica "Asimismo el artículo 149 extiende sus alcances a los cesantes cuando señala que (...) los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspecto que correspondan..." (3) De igual manera en Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 220501-2005-PA/TC, se ha establecido en el Fundamento 4 que: "En reiterada y uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha subrayado que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se encuentran previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, deberán efectuarse en función de la remuneración total, y no sobre la base de la remuneración total permanente, como ha sucedido en el caso de autos, y consta en la Resolución Administrativa N. 0505-2001-CTAR/PE- DRSA/DG-HRHD-DADM-UPER, de fecha 10 de octubre de 2001, que le otorga los subsidios mencionados conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N.° 051-91- POM." Y en el Fundamento 5: "A efectos de determinar los montos de los subsidios ver corresponden al demandante por el fallecimiento de un familiar directo y gastos de sepelio, es necesario tener en cuenta los conceptos que integran la numeración total prevista en el artículo 8°, inciso b), del Decreto Supremo N.° 051- en el caso de autos, se aprecia que los subsidios se calcularon sobre la de la remuneración total permanente, y no de la remuneración total, razón por 91-PCM.

En el caso de autos se aprecia que los subsidios se calcularon sobre la base de la remuneración total permanente, y no de la remuneración total razón por el cual debe estimarse la demanda." (3) Que el Tribunal Constitucional, en el Expediente 067-2002-AA/TC indica en su **fundamento 3**: "Si bien de acuerdo con la naturaleza de la norma precitada (reglamentaria del Estatuto de los funcionarios públicos), esta sería solo aplicable a los servidores activos de la Administración, el artículo 149 del mismo cuerpo legal hace extensivo su alcance a los cesantes cuando señala que "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan" En la misma línea, el antiguo Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en su condición de órgano rector del Sistema Administrativo de Personal, haciendo una interpretación sistemática del articulado precitado, ha precisado que las subvenciones económicas establecidas como subsidio por fallecimiento y sepelio por los artículos 144° y 145° del D.S. 005-90- PCM, alcanzan también a los pensionistas a cargo del Estado (Boletín de Consultas N° 01, Julio 91-Junio 92. Dirección Nacional de Personal. Instituto Nacional de Administración Pública). Y en fundamento 4: "De autos se advierte que la Municipalidad demandada, mediante las Resoluciones de Alcaldía N° 1536-92, de fecha 28 de mayo de 1992, y 4932-96, de fecha 17 de octubre de 1996, otorgó subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a dos pensionistas; siendo así, al haberse denegado dichos subsidios a la demandante, se acredita la vulneración de los derechos constitucionales invocados".

A su vez en el expediente 2563-2004-AA/TC, precisa en sus fundamentos 3, 4 y 5 lo siguiente: "3.- El artículo 144° del Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se cita en el capítulo "Del Bienestar e Incentivos", señala que dentro de los programas de bienestar se ejecutarán acciones que estén destinadas a cubrir, entre otros, ...] El subsidio por fallecimiento del servidor y se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor, cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales (...)". Siendo ello así, la norma es clara, por lo que, en el supuesto de fallecimiento del servidor, dicho beneficio se otorga a la "...cónyuge ...". Y en caso de que fallezca un familiar directo del servidor, a su "...cónyuge." se le otorgan dos remuneraciones. Consecuentemente, dicho beneficio se otorga por una sola vez al beneficiario, y no dos veces, como pretende la

accionante 4.- El artículo 145° de la citada norma, a la letra dice: el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales en tanto cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso) del artículo 142" y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes, Por lo tanto, este beneficio solo se otorga a quien haya sufragado los gastos de sepelio, es decir a una sola persona por única vez 5- Asimismo, el artículo 149 extiende sus alcances a los cesantes cuando señala que los funcionarios servidores contratados y personal caso de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan En igual sentido se tiene la sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 2002-ACTC en la cual en su fundamento 1) indica que la presentación acción de cumplimiento tiene por objeto que se cumple con el pago a la recurrente del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio al titular pensionista sujeto al régimen del Decreto Ley N° 20530 Concluyendo en su parte resolutive declarar fundada el pedido de subsidio de luto y sepelio por fallecimiento de pensionista. Cuyos pronunciamientos de manera uniforme reconocen el pago de subsidios por luto y sepelio a favor de cesantes.

SÉPTIMO En efecto los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N 005-90-PCM regula el otorgamiento de subsidio de dos remuneraciones por fallecimiento de familiar directo y dos remuneraciones por gastos de sepelio asimismo es criterio uniforme extender dichos subsidios a los cesantes de la Ley 20530. conforme se ha detallado en el considerando precedente 149 del referido decreto supremo preceptúa de manera genérica que "Los funcionarios servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan" En tal sentido en aplicación del principio *dubio pro operario* que indica ante dos posibles interpretaciones debe estarse a la más favorable para el servidor en el presente caso de aplicarse el *in dubio pro operario* 58 concluiría que los subsidios por luto y sepelio no corresponden a los cesantes, porque la norma se refiere a servidores, entendiéndose personal en actividad Sin embargo realizando una interpretación sistemática como la realizada por el Tribunal Nacional de Administración Pública, mencionado en el considerando cedente, es decir analizando en su integridad lo dispuesto en el Decreto Supremo 005 90-PCM XI Del bienestar e incentivos se tiene que este trata de todos los beneficios que corresponden a los servidores públicos, en los artículos 144 y 145 regulan los subsidios de luto y sepelio para servidores En el mismo capítulo se regula que los cesantes tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan; es decir es

una norma imprecisa que no reconoce de manera expresa que programas de bienestar y/o incentivos les corresponden a los cesantes, toda vez que ha existido un desarrollo de dicho dispositivo, sin embargo, estando que la norma es deficiente, en aplicación del artículo VIII del Título Preliminar del Código Civil aplicable supletoriamente al caso de autos, "el Juez no puede dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley, en tales casos debe aplicar los principios generales del derecho ...", el presente caso al haberse verificado en supuesto de hecho regulado en los artículos 144 y 145 del referido decreto supremo, es decir el fallecimiento de un familiar directo, que el subsidio no es incompatible con la calidad de cesante, esto es, que es factible su otorgamiento para satisfacer una necesidad humana y, que no existe norma expresa que prohíba su otorgamiento, la consecuencia que se deriva es el otorgamiento de los mencionados subsidios: ya sea servidor en actividad o cesante, por lo que corresponde extender los alcances del subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio a favor de cesantes. En el presente caso el demandante sustenta su pretensión en el fallecimiento de un familiar directo, quien es su padre don Florentino Gutiérrez Saldaña, cuyo fallecimiento y entroncamiento se acredita con el acta de función de folios 06 y la partida de nacimiento del recurrente a folios 05, además ha cumplido con acreditar los gastos de sepelio conforme obra a folios 89 a 92, por lo que corresponde ampararse la demanda.

OCTAVO: En cuanto a la base para el otorgamiento de los subsidios reclamados, a efectos de precisar sus alcances y evitar mayores dilaciones, se tiene el Expediente N° 0501-2005-PATC, en su fundamento 4) expresa que "En reiterada y uniforme jurisprudencia, este Tribunal ha subrayado que los subsidios por fallecimiento de un familiar directo del servidor, así como por gastos de sepelio, los cuales se vistos en los artículos 144 y 145° del Decreto Supremo N.°005-90- efectuarse en función de la remuneración total, y no sobre la base de la remuneración total permanente, como ha sucedido en el caso de activa N.° 0505-2001-CTAR/PE-DRSA/DG-HRHD-DADM- en la Resolución Administrativa N°0505-2001-CTAR/PE-DRSA/DG. UPER de fecha 10 de octubre de 2001, que le otorga los subsidios mencionados conforme al artículo 9° del Decreto Supremo N. 051-91-PCM" Con lo cual determina que la base para el cálculo de los subsidios es sobre la remuneración total Integra y siendo que el demandante tiene la calidad de cesante, al haberse sustituido remuneración en una pensión de cesantía, es sobre la pensión total que debe otorgarse los subsidios.

NOVENO: Estando a lo señalado, se tiene que las resoluciones emitidas se

encuentran incursas en causal de nulidad, contenida en el artículo 10 inciso 1 de la Ley 27444, esto es al haber sido emitidas contraviniendo la ley y la Constituciones decir el derecho a percibir subsidios por luto y sepelio, por lo que la demandada, se encuentra obligada a emitir nueva resolución, reconociendo el pago de subsidios por luto y sepelio por cuatro remuneraciones en total, que en el presente caso deben ser calculadas en base a la pensión total del demandante y no en base a remuneraciones totales como erróneamente se ha peticionado; sin que ello constituya un pronunciamiento incongruente, toda vez que el Juez tiene la obligación de aplicar el derecho al caso concreto, en el presente caso el demandante no percibe remuneración sino una pensión de cesante conforme lo dispone la Resolución de Alcaldía N° 085-93-AL de folios 03, por lo que corresponde realizarse su cálculo sobre esta base.

DECIMO: Finalmente, y como lo dispone el artículo 50 del Texto Único ordenado de la Ley 27584, las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costas y costos.

Por los fundamentos expuestos y administrando justicia a nombre de la Nación;

FALLO

Declarando **FUNDADA** la demanda sobre Acción Contenciosa administrativa que ha interpuesto don A en contra de la B, con emplazamiento del Procurador Público Municipal; en consecuencia, **NULAS**, la Resolución Gerencial N° 169-2013-AL-MPC, la Resolución de Alcaldía N° 392-2013-AL-MPC; la Resolución Gerencial 170-2013-AL-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 393-2013-AL-MPC que declararon Improcedentes los pagos de subsidio por fallecimiento de familiar directo y gastos de sepelio: **ORDENO:** Que la entidad demandada emita en el plazo de 10 días. resolución en la que reconozca y ordene el pago a favor de la demandante de los subsidios por fallecimiento de su padre de dos pensiones totales y gastos de sepelio equivalente a des pensiones totales. **SIN COSTAS NI COSTOS** Por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo a la fecha, en la sala de mi despacho, Juzgado Mixto Permanente de San Vicente de Cañete. **REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

EXPEDIENTE : N° 00251-2013-0-0801-JM-LA-02
DEMANDANTE : X
DEMANDADO : Y
MATERIA : Contenciosa Administrativa- Nulidad de Resolución
Administrativa y otro
SECRETARIA : J
RESOLUCION : N° 06

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO SEIS

Cañete, veintiocho de noviembre del año dos mil catorce

VISTOS, en audiencia pública, sin informe oral:

MATERIA DEL GRADO:

Viene la apelación, la sentencia de fecha nueve de Abril del dos mil catorce (resolución número seis) dictada por el Juzgado Mixto Permanente de Cañete, que declara fundada la demanda de fojas veintiuno al veintisiete; en consecuencia, nulas las Resolución Gerencial numero ciento sesentinueve-dos mil trece-AL-MPC y la resolución de alcaldía numero treientos noventidos-dos mil trece AL-MPC que declararon improcedente la solicitud del demandado por el fallecimiento de su padre; así también, nulas la resolución Gerencial numero ciento setenta-dos mil trece AL-MPC y la resolución de alcaldía numero treientos noventitres- dos mil trece ALL-MPC, que declaran improcedente el pago de subsidios por gastos de sepelio; y DISPONE, que la municipalidad provincial de cañete emita en plazo de diez días, resolución que reconozca y ordene el pago al demandante de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio equivalente cada uno a dos pensiones totales. Apelación presentada por la demandante y concedida con efecto suspensivo mediante Resolución número siete.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

De la lectura del fallo materia de revisión que corre a fojas ciento cincuentiuno, se advierte que el *a quo* ampara la demanda al concluir que, si bien una interpretación literal de los artículos 144° y 145° del reglamento de la Ley de bases de la carrera administrativa se concluirá que los subsidios por luto y sepelio no corresponde a los cesantes, porque la norma se refiere a servidores (en actividad), sin embargo, una

interpretación sistemática en relación con su artículo 149°, que le permite concluir que los citados subsidios no son incompatibles con la calidad de cesante de modo que, al haberse acreditado el fallecimiento del padre del demandante pensionista, le asiste a este último el derecho a obtener dichos subsidios.

FUNDAMENTOS DE LA APELACION

Sustentando la impugnación que corre a fojas ciento cincuentidos, el procurador de la municipalidad provincial de cañete, replica que la sentencia contraviene lo expresamente señalado por los artículos 144° y 145° del reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa, al aplicar de manera extensiva a los cesantes, el subsidio por luto y sepelio que corresponde solo a los servidores activos; atentando contra los intereses de la municipalidad, toda vez que afecte su pliego presupuestal y su economía, pues, su ejecución implica gastos no previstos y que no tienen sustento legal.

DICTAMEN FISCAL

La fiscalía superior en su dictamen de fojas ciento sesentitres, opina porque se confirme la sentencia por sus propios fundamentos.

FUNDAMENTOS DE LA SALA

1. De la demanda que corre a fojas veintitrés a veintisiete, se aprecia que el demandante A solicita que le declare la nulidad de la resolución gerencial número ciento sesentinueve-dos mil trece-AL-MPC y la resolución de alcaldía número trecientos noventidos-dos mil trece-AL-MPC de fecha nueve de setiembre del mismo año emitidas por la municipalidad provincial de cañete, que declara improcedente el pago de subsidio por fallecimiento de familiar directo; así también, solicita la nulidad de resolución gerencial número ciento sesenta-dos mil trece- AL-MPC de fecha nueve de setiembre del mismo año que declaran improcedente el pago de subsidios por gastos de sepelio; y como consecuencia de ello, se ordene a la municipalidad provincial de cañete que se le abone dos remuneraciones totales por el primer subsidio y otros dos por el segundo subsidio.
2. Y sustentando su petición, señala que es cesante pensionista de la municipalidad provincial de cañete y que con fecha siete de marzo del año dos mil trece falleció su señor padre; y que al solicitar los subsidios regulados por el artículo 144° y 145° del reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa, la entidad le ha rechazado bajo el argumento que dichos subsidios solo se abonan en favor de los servidores activos y no los cesantes.

3. La condición de cesante del amparista no ha sido negado por la demandada, el deceso de su padre se encuentra acreditado con el acta de defunción de fojas seis donde se indica que, en efecto, con fecha siete de marzo del año dos mil trece falleció el padre; y, la condición de hijo del amparista respecto del citado difunto, se ha acreditado con su partida de nacimiento que obra a fojas cinco.
4. En efecto, de la contestación de la demanda que corre a fojas ciento veinte y el recurso de apelación de fojas ciento cincuentidos, la municipalidad demandada señala que los subsidios por luto y por gastos de sepelio solo se conceden a favor de servidores activos y no a los pensionistas.
5. Al respecto tenemos en primer término que el artículo 140° y 142° del reglamento de ley de bases de la carrera administrativa, prescribe que la administración pública a través de sus entidades, diseña y establece políticas para implementar, de modo progresivo, programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas; y precisamente parte de las políticas de bienestar social, incluye los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo
6. Y si bien la norma en alusión alude a los servidores, estos son, los trabajadores activos de la administración pública, sin embargo, su artículo 149° precisa que los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan; de ese modo, es evidente que esta norma legal incluye al personal cesante (pensionista) en la categoría de destinatarios de los subsidios por luto y gastos de sepelio; así también lo ha entendido la STC N°2463-2004-AZA/TC al decir que: *“asimismo, el artículo 149° extiende sus alcances a los cesantes cuando señala que “[...] los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan[...]; y luego, en la STC N°067-2002-AA/TC, citado también por el a quo, cuando señala que “si bien el acuerdo con la naturaleza de la norma precitada (reglamentaria del estado de los funcionarios públicos), esta*

sería solo aplicable a los servidores activos de la administración, el artículo 149° del mismo cuerpo legal hace extensivo su alcance a los cesantes cuando señala que “los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivo en aquellos aspectos que correspondan”.

7. De lo antes expuesto, es evidente que las resoluciones municipales que denegaron la solicitud del demandante de que se le otorgue subsidios por luto y gastos de sepelio por causa del deceso de su padre, incurren en causal de nulidad por ser contraria al texto del artículo 149° del reglamento de la ley de bases de la carrera administrativa; y, por ende, deben ser invalidadas tal como lo sanciona el artículo 10° inciso 1 de la ley del procedimiento administrativo general.
8. Finalmente, con relación al monto del subsidio reclamado tenemos que el artículo 144° del precitado reglamento prevé que el subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor (conyugue, hijos o padres), dicho subsidio será de dos remuneraciones totales y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; tal como se le ha ordenado el *a quo* en la sentencia apelada.

Por las consideraciones expuestas, se **RESUELVE**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha nueve de abril del dos mil catorce, obrante en fojas ciento cuarentiuno a ciento cincuenta, venido en grado de apelación del juzgado mixto permanente de cañete, que declara fundada la demanda de fojas veintiuno al veintisiete; en consecuencia, nulas las Resolución Gerencial numero ciento sesentinueve-dos mil trece-AL-MPC y la resolución de alcaldía numero trecientos noventidos-dos mil trece AL-MPC que declararon improcedente la solicitud del demandado por el fallecimiento de su padre; así también, nulas la resolución Gerencial numero ciento setenta-dos mil trece AL-MPC y la resolución de alcaldía numero trecientos noventitres- dos mil trece ALL-MPC, que declaran improcedente el pago de subsidios por gastos de sepelio; y **DISPONE**, que la municipalidad provincial de cañete emita en plazo de diez días, resolución que reconozca y ordene el pago al demandante de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio equivalente cada uno a dos pensiones totales.

Notifíquese a las partes si han señalado domicilio procesal dentro del radio urbano y, devuélvase al juzgado de origen. Juez superior ponente doctor Jacinto cama Quispe.

J.S